

ACUERDO No. 039 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

Por el cual se establecen los derechos pecuniarios del crédito académico para los programas de Doctorado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD fue creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece que la autonomía universitaria reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, entre otros.

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, señala que: "Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes: a) Derechos de Inscripción. b) Derechos de Matrícula. c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente. e) Derechos de Grado. f) Derechos de expedición de certificados y constancias. Parágrafo 1. Las instituciones de Educación Superior legalmente probadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley. Parágrafo 2° Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula."

Que, de conformidad con el Acuerdo No. 014 del 23 de julio de 2018, por el cual se expide el Estatuto General de la UNAD, corresponde al Consejo Superior de la Universidad establecer fórmulas para definir el valor de los derechos pecuniarios.

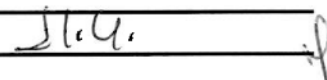
Que el Consejo Superior Universitario mediante el acuerdo 020 del 23 de junio de 2022 aprobó el Plan de Desarrollo de la Universidad Abierta y a Distancia UNAD para el período 2023 – 2034; el cual contempla dentro de sus alcances el Proyecto 5: Modernización de la oferta Unadista con calidad académica y pertinencia en el entorno global que tiene dentro



"Más UNAD, más Equidad"

Sede Nacional "José Celestino Mutis"

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia



ACUERDO No. 039 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

Por el cual se establecen los derechos pecuniarios del crédito académico para los programas de Doctorado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

de sus metas la radicación de nuevos programas de doctorado durante el primer cuatrienio del Plan.

Que dado que los programas de Doctorado en la Universidad hacen parte de la nueva oferta educativa de la UNAD se hace necesaria la definición del valor de derecho pecuniario

Que en sesión extraordinaria del Consejo Superior adelantada el 21 de noviembre de 2024, se aprobaron los valores de los derechos pecuniarios correspondientes al valor de crédito para los programas de doctorado

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el derecho pecuniario del crédito académico de los programas de Doctorado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD):

- Crédito académico: 0,725 SMLMV

Parágrafo Único. Como quiera que los valores son expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, estos se aproximarán al múltiplo de 1000 más cercano.

ARTÍCULO SEGUNDO: El derecho pecuniario del crédito académico será aplicado a cada programa de doctorado una vez sean aprobados por las instancias respectivas y se defina su oferta conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2024.

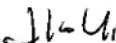


MARIA FERNANDA POLANIA CORREA
Presidente



ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaría General

Elaboró: Leonardo Urrego Cubillos, Jefe Oficina Asesora de Planeación.



"Más UNAD, más Equidad"

Sede Nacional "José Celestino Mutis"

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia